RE: MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS RADICADO 20001311000220230037500 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 19:12

Para:Arturo Macias Tamayo <arturomaciastamayo@gmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Arturo Macias Tamayo <arturomaciastamayo@gmail.com>
Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 10:12
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lisalunar6@hotmail.com <lisalunar6@hotmail.com>; juanmaestreuhia@hotmail.com <juanmaestreuhia@hotmail.com>; jolaralopez@gmail.com <jolaralopez@gmail.com>
Asunto: MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS RADICADO 20001311000220230037500 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

--
ARTURO MACIAS TAMAYO
Abogado Especialista en derecho de Familia de la UPC y UNAB, con más de 30 años de experiencias.
Licenciado en Matemáticas y Física UPC
Especialista en Propiedad Horizontal
tel. 3006700212

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref.: DEMANDA REGLAMENTACIÓN DE VISITA
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA
DEMANDADA: LIZA CAROLINA RADA RODRIGUEZ en calidad de madre y representante legal del menor JUAN FELIPE MAESTRE RADA
RADICACIÓN 20-001-31-10-002-2023-00375-00

RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO 09 DE OCTUBRE 2023.

ARTURO MACIAS TAMAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° . 77.016.206 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional N° 199752 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la señora LIZA CAROLINA RADA RODRIGUEZ identificada con cedula 1.065.564.929, me permito presentar recurso reposición a proveído de fecha 09 de octubre de 2023 que admite la demanda encontrándome en termino para ello, de la siguiente manera;

El juzgado en proveído que antecede admite demanda de reglamentación de visitas y procede a decretar medidas provisionales así:

"Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, el demandante solicitó que se decretara como medida provisional la regulación de visitas de su menor hijo JFMR, por lo que en aras de conservar la unión entre el padre, la familia extendida de este y el menor, se hace necesario establecer un régimen paulatino de visitas, tal como lo manifiestan los preceptos establecidos por la UNICEF y de acuerdo a los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se regulará de manera PROVISIONAL, las visitas al menor J.F.M.R, por parte de su progenitor señor JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA, para tal efecto, el padre podrá recoger a su menor hijo cada 15 días un sábado a las diez de la mañana en el domicilio de la madre, para lo cual deberá avisar con anterioridad, a fin de que esta lo tenga preparado y deberá regresarlo a su hogar materno el día domingo a las tres de la tarde. En el evento de cualquier impedimento de uno u otro esto deberá ser comunicado de manera pronta al otro."

Es evidente que la intensión del demandante con la medida cautelar es la excepción de convocar a la conciliación extrajudicial, es decir, para no cumplir con el requisito de procedibilidad, del cual el despacho fue muy benévolo al omitir esta formalidad.

Para el despacho es mas que claro con los hechos séptimos al duodécimo que la reglamentación de visita se pactó como lo manifiesta el demandante en el hecho noveno.

> *"NOVENO: Como consta en el Acta de Conciliación de procuraduría se estableció que la regulación de visitas se mantendría igual que el manifestado en el acuerdo de divorcio de escritura pública N 2126. En su punto 5.8 Y 5,9. Por lo que la madre no se opuso a lo ahí establecido y regulado para el caso."*

En lo concerniente a la reglamentación de visita provisional es evidente que esta medida no invalida la escritura pública N 2126. En su punto 5.8 Y 5,9. No obstante a lo anterior, siendo improcedente la reglamentación provisional por ser cosa juzgado conforme lo establece la el 640 de 2006 el despacho la decreta.

No encontrándose la parte demandada conforme con esta decisión, como quiera que en el libelo de la demanda se dejó claro que actualmente existe regulación de visitas, las cuales fueron pactadas de mutuo acuerdo mediante escritura pública en notaria segunda de Valledupar del 27 de agosto de 2021 con número 2126, se oponer a lo decidido en el auto recurrido. Aunado a lo anterior, sí el despacho insiste tomar una medida que no es procedente, debe pronunciarse con decisión anticipada si invalida o modifica la reglamentación contenida en la escritura pública que el demandante a puesto a consideración del despacho, máxime cuando es evidente que lo presunción del demandado narrados en los hechos es un presunto incumplimiento de la reglamentación de visita pactada.

En consecuencia, solicito señora juez reponer el auto de fecha 09 de octubre de 2023 que admite y decreta medidas provisionales, y en su defecto:

Dejar sin efecto el auto que admite la demanda y en su lugar inadmitirla por falta del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial) y como solicitud subsidiaria, solicito señora juez revocar el numeral "QUINTO" que dice "Regular de manera provisional las visitas al menor *J.F.M.R*, los cuales se realizarán de la forma en la que se estableció en la parte motiva de esta providencia, se previene a la madre para que facilite o permita el cumplimiento a esté régimen de visitas."

Aporto poder para actuar, solicito señora juez reconocer personería en el proceso de la referencia.

Atentamente,

ARTURO MACIAS TAMAYO
CC. 77.016.206
T.P. N° 199752 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
Valledupar - Cesar
E. S. D.

REF.: PODER.

LIZA CAROLINA RADA RODRIGUEZ identificada con cedula 1.065.564.929, en calidad de madre y representante legal del menor JUAN FELIPE MAESTRE RADA otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor ARTURO MACIAS TAMAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° . 77.016.206 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional N° 199752 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico arturomaciastamayo@gmail.com el cual se encuentra en el registro nacional de abogados para que lo represente, tramite y lleve hasta su culminación proceso de REGULACIÓN DE VISITAS iniciado por el señor JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA identificado con cedula 1.065.565.294 el cual se tramita en el juzgado bajo el radicado 20-001-31-10-002-2023-00375-00.

Mi apoderado judicial queda facultado para notificarse, recibir bienes, pagos y/o depósitos judiciales o extrajudiciales, solicitar toda clase de documentación, conciliar procesal y extraprocesalmente en caso de no estar presente en la ciudad, transigir, desistir, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, presentar recursos, tacha de falsedad, allanarse y en fin, todas aquellas necesarias para adelantar todas las gestiones propias del asunto además de las señaladas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Lisa C. Rada R.
LIZA CAROLINA RADA RODRIGUEZ
CC. 1.065.564.929

Acepto:

ARTURO MACIAS TAMAYO
CC. 77.016.206
T.P. N° 199752 del C.S. de la J.

Gmail **Arturo Macias Tamayo <arturomaciastamayo@gmail.com>**

PODER PROCESO REGULACIÓN DE VISITAS

Lisa Rada <lisalunar6@hotmail.com> 11 de octubre de 2023, 16:29
Para: "arturomaciastamayo@gmail.com" <arturomaciastamayo@gmail.com>

Por medio del presente otorgo PODER al Sr. Arturo Macias Tamayo con CC # 77.016.206 de Valledupar para ser representada en el proceso de Regulación de visitas presentado por el señor Juan Miguel Maestre Uhia radicado 20-001-31-10-002-2023-00375-00 ante el Juzgado 2 de familia de Valledupar.

Enviado desde mi iPhone

PODER REGUL. VISITAS FIRMADO.pdf
278K